

S.G.T. 6/17  
DL

S I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 46
	SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Dirección General de Presupuestos
	28 DIC. 2016
REGISTRO GENERAL	20335232

Fecha: 27/12/16

Su referencia: LC/src/2016/49N

DESARROLLO RURAL

Nuestra referencia: IS/Expte. 5638/2016

Secretaría General Técnica

Asunto: **Informe**. Proy. Decreto reconocimiento

C/Tabladilla s/n

ADSG, Federaciones y autoriz. Personal veterinario.

41071 Sevilla

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	SECRETARÍA DE HACIENDA, PESCA Y TURISMO	
	30 DIC. 2016	
Registro General	71	1115
450/44436	Sevilla	

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe a la propuesta de **"Decreto por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y la autorización del personal veterinario del Directorio"**.

La solicitud se realiza mediante oficio con número de registro de entrada 2016/50683 de fecha 23 de diciembre de 2016, al que se adjuntan copias del borrador del Decreto, y de la Memoria económica.

En el ámbito de la mejora de la calidad sanitaria, la lucha y erradicación de enfermedades, y en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante la invasión de enfermedades exóticas, resulta fundamental reforzar la implicación de la Administración y del propio sector, a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), y del personal veterinario autorizado, actualizando y mejorando el marco normativo que lo regula.

En este sentido, existen tres niveles normativos que abarcan la regulación en esta materia:

- En el ámbito comunitario: el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, en cuyo artículo 14 reconoce que se podrá delegar en veterinarios que no sean oficiales ciertas actividades que recoge su apartado 1, así como en determinadas personas físicas o jurídicas que dispongan de conocimientos específicos suficientes.
- En el ámbito estatal: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, constituye la normativa básica y dedica el Capítulo II, Título II a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) en cuanto a los requisitos para su autorización por las Comunidades Autónomas, y reconoce la figura del veterinario autorizado o habilitado, haciendo especial referencia al de las ADGS y el veterinario de explotación.

Por su parte, el Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, establece las normas para expedir la certificación de animales y productos y el Real Decreto 842/2001, de 17 de junio, establece la normativa básica de las ADGS y se crea un Registro Nacional de las mismas, en el que se deberá verificar su aptitud zoonosanitaria dado su colaboración con las Administraciones en la ejecución de

13 ENE 2017

3-01-17

programas específicos.

- En el ámbito autonómico: la Orden de 13 de abril de 2010, regula las condiciones para el reconocimiento y constitución de las ADGS y sus Federaciones y las ayudas a las mismas; junto con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, completa la regulación estableciendo las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales en su capítulo VI.

Por toda la diversidad normativa, y para agilizar los procedimientos de las ADGS y sus cargas administrativas, procede reunificar la regulación de las ADGS, sus federaciones y las personas veterinarias del Directorio, de forma separada a la gestión de las ayudas, y con esto derogar parte de la Orden de 13 de abril de 2010 y el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, referido.

De esta forma se propone el presente borrador de Decreto para desarrollar las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Andalucía, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 842/2011, ya citado, se definen los distintos programas sanitarios en función de su obligatoriedad, y se limita la presentación del programa sanitario común de las ADGS al momento de solicitar su reconocimiento, resolviéndose de forma conjunta. También se prescinde de la renovación periódica de las autorizaciones del personal veterinario y se integra el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria en el Registro único de Ganadería de Andalucía. Por otra parte se determinan las actuaciones que corresponde al personal autorizado y se amplía la fecha de inicio del periodo para el tratamiento de la varroosis de septiembre a agosto y hasta noviembre, modificando así el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo que establece y regula el Programa nacional de lucha y control de enfermedades de las abejas de la miel.

### **Incidencia económico-financiera de las propuestas de actuación:**

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa lo siguiente respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación:

No tiene incidencia económica ya que se trata de una norma de carácter procedimental que ordena el funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Andalucía, no regulando en este caso las ayudas de las que puedan ser beneficiarias.

Finalmente, en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir otra memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Sevilla, a 27/12/2016/

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo.: Fernando Casas Pascual

